

Expediente D.E.: 17357/0/94
Expediente H.C.D.: 1551/94
Nº de registro: O-3721
Fecha de sanción: 08/09/1994
Fecha de promulgación: 07/10/1994

ORDENANZA N° 9585

Artículo 1º.- Los edificios declarados de "interés patrimonial" o aquellos cuya antigüedad supere los treinta (30) años y que, debido a su valor patrimonial, cultural, histórico o arquitectónico, se aconseje preservar según dictamen técnico de la dependencia competente de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano, podrán ser habilitados de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a.-Podrá prescindirse de los requisitos dimensionales mínimos y de uso, previstos en las disposiciones referentes a habilitación de establecimientos comerciales o de servicios, excepto en lo concerniente a medios de salida de emergencia.
- b.-Podrá prescindirse de los requisitos de materiales, terminaciones o colores, sean constructivos o decorativos, en:
 - 1) Sectores de consumo y/o venta en establecimientos gastronómicos.
 - 2) Sectores de venta de productos alimenticios envasados.
 - 3) Sectores de exposición y/o venta de productos no alimenticios, excepto cuando se trate de productos tóxicos, explosivos o peligrosos.
 - 4) Establecimientos o sectores de establecimientos donde se presten servicios.
- c.-Los requisitos de número, dimensión y disposición de los servicios sanitarios podrán ser objeto de consideración, aun cuando no se adecuen a las disposiciones vigentes, cuando circunstancias de preservación así lo requieran a criterio del organismo técnico mencionado.
- d.-Podrán admitirse soluciones técnicas a los requisitos de ventilación e iluminación mínimos exigidos.

Artículo 2º.- Derógase la ordenanza 9401 y toda otra que se oponga a la presente.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.

Rosso **Alvarez**
B.M. 1443, p.6 (09/11/1994)

Sanguinetti

Russak